

---

**COMUNICACIÓN DE APERTURA DE LA LIQUIDACIÓN PATRIMONIAL RDO.  
05001400303420250045400**

---

Desde Juzgado 34 Civil Municipal - Antioquia - Medellín <j34cmpalmed@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Fecha Lun 16/06/2025 9:59

 2 archivos adjuntos (218 KB)

004AutoAperturaLiquidacionPatrimonial.pdf; 007OficioCSJ.pdf;

Cordial saludo,

En archivo adjunto se le remite oficio de comunicación de apertura de la liquidación patrimonial del deudor FREDY ALONSO MONSALVE OSPINA C.C. 1.045.488.581, para lo fines pertinentes de sus funciones.

**NOTA: FAVOR ABSTENERSE DE ACUSAR RECIBO O DE REMITIR RESPUESTA ALGUNA SI EN SU DESPACHO JUDICIAL NO CURSAN PROCESOS CON RELACIÓN A ESTA CAUSA.**



Rama Judicial  
República de Colombia

**Juzgado Treinta y Cuatro (34) Civil Municipal de Oralidad de Medellín.**

Rama Judicial. Seccional Antioquia Chocó.

Dirección: Carrera 52 N° 42-73. Piso 14. Of. 1408.

**Nit:** 800.093.816-3

**NOTA:** Cuando tenga una solicitud urgente o que deba ser atendida de forma prioritaria, o que no haya sido resuelta en el término de tres (3) meses, FAVOR PONERSE EN CONTACTO CON EL JUZGADO, por medio de correo electrónico.

**AVISO DE CONFIDENCIALIDAD:** Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.



**JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**

Medellín, diez (10) de marzo de dos mil veinticinco (2025)

**Oficio No. 0596**

Señores

**CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA-SALA ADMINISTRATIVA**

La Ciudad.

<b>RADICADO</b>	05001-40-03-034-2025-00454-00
<b>PROCESO</b>	LIQUIDACION PATRIMONIAL DE PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE
<b>DEUDOR</b>	FREDY ALONSO MONSALVE OSPINA C.C. 1.045.488.581 LIQUITTY NIT 901.555.931-2 SERLEFIN ZF S.A.S. NIT 830.044.925-8
<b>ACREEDORES</b>	FAMI CREDITO COLOMBIA S.A.S NIT 901.234.417-0 PATRIMONIO AUTONOMO REINTEGRA NIT 830.054.539-0
<b>ASUNTO</b>	<b>COMUNICA APERTURA LIQUIDACIÓN PATRIMONIAL</b>

Me permito comunicarle que, por auto de la fecha este Juzgado resolvió DECRETAR la APERTURA DE LA LIQUIDACIÓN PATRIMONIAL del señor FREDY ALONSO MONSALVE OSPINA, identificada con cédula de ciudadanía número 1.045.488.581, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 563 y 564 numeral 4º del Código General del Proceso, y las demás normas que la complementan o adicionan.

Lo anterior, para que por su conducto se informe a todas las autoridades judiciales del país que adelanten procesos ejecutivos en contra del deudor, inclusive los de alimentos, para que remitan los mismos a la liquidación; incorporación que debe hacerse antes del traslado para objeciones de los créditos, so pena de considerarse extemporáneos. Se previene a los deudores de la parte concursada para que solo paguen al liquidador; advirtiéndoles que todo pago hecho a persona distinta, será ineficaz.

Advertir a todos los Despachos Judiciales que en caso de que no posean procesos que sean susceptibles de ser remitidos con destino al proceso de insolvencia que se adelanta en este Juzgado, se abstengan de dar respuesta.

Al contestar el presente oficio, favor relacionar el número del radicado aquí informado y remitir la respuesta al correo institucional de este Juzgado.

Anexo: Auto que decreto apertura.

Cordialmente,

**DANIELA PAREJA BERMÚDEZ**  
**Secretaria**

Carrera 52 Nro. 42 – 73, Piso 14, oficina 1408 – Edificio José Félix de Restrepo de Medellín-  
Antioquia, correo electrónico: j34cmpalmed@cendoj.ramajudicial.gov.co

**Firmado Por:**

**Daniela Pareja Bermudez**  
**Secretaria**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 034 Oral**  
**Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dd32fe615ee0af1d5f1580478001e6261613092bea3b930c448382e5db1c88a6**  
Documento generado en 11/03/2025 07:30:00 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



## JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, diez (10) de marzo de dos mil veinticinco (2025)

RADICADO	05001-40-03-034-2025-00454-00
PROCESO	LIQUIDACION PATRIMONIAL DE PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE
DEUDORA	FREDY ALONSO MONSALVE OSPINA C.C. 1.045.488.581
ACREEDORES	LIQUITTY NIT 901.555.931-2 SERLEFIN ZF S.A.S. NIT 830.044.925-8 FAMI CREDITO COLOMBIA S.A.S NIT 901.234.417-0 PATRIMONIO AUTONOMO REINTEGRA NIT 830.054.539-0
INTERLOCUTORIO No.	770
ASUNTO	APERTURA LIQUIDACIÓN PATRIMONIAL DE PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE

Teniendo en cuenta el fracaso de la negociación del acuerdo de pago efectuada dentro del trámite de insolvencia de persona natural no comerciante, adelantado a instancia de del señor FREDY ALONSO MONSALVE OSPINA, la suscrita juez, dando aplicación a lo dispuesto en el numeral 1º del artículo 563 del Código General del Proceso;

### RESUELVE

PRIMERO: Decretar la apertura de la liquidación patrimonial del deudor FREDY ALONSO MONSALVE OSPINA, identificada con cédula de ciudadanía número 1.045.488.581.

SEGUNDO: De conformidad con el artículo 564 del Código General del Proceso, y en concordancia con el artículo 47 del Decreto 2677 de 2012, se designa como liquidador la siguiente terna, a quienes se les notificará de su designación por mensaje de datos o por el medio más expedito.

- CLAUDIA PATRICIA POSADA USME, quien se localiza en la Calle 2B 75 D 49 Interior 189 de Medellín (Ant.), Teléfonos: 3113070140. Correo Electrónico [insolenciaclaudiaposada@gmail.com](mailto:insolenciaclaudiaposada@gmail.com).
- CARLOS MARIO POSADA ESCOBAR, quien se localiza en la Carrera 25ª # 1ª Sur – 45 Oficina 2231 Mezanine (Centro Comercial El Tesoro) de Medellín (Ant.), Teléfonos: 5600340 - 3108225288. Correo Electrónico [carlosposada@urbelegal.com](mailto:carlosposada@urbelegal.com).
- IVÁN DARIO BEDOYA ZULUAGA, quien se localiza en la Carrera 46 No. 15 Sur-39, Apto 301 Medellín (Ant.), teléfono: 3122100890, Correo Electrónico [ivan.bedoya@gmail.com](mailto:ivan.bedoya@gmail.com).

El cargo será ejercido por el primero que concurra al Despacho y se notifique del auto por el que fue designado.

Como honorarios provisionales se fija la suma de \$760.000. Elabórese y remítase la correspondiente comunicación.

TERCERO: Se ordena al liquidador que dentro de los veinte (20) días siguientes a su posesión, actualice el inventario, debidamente valorado, de los activos del deudor, tomando como base la relación presentada por esta en la solicitud de negociación de deudas. Para la valoración de inmuebles y automotores, se tomará en cuenta lo dispuesto en los numerales 4º y 5º del artículo 444 del Código General del Proceso.

CUARTO: Ordenar al liquidador que dentro de los cinco (05) días siguientes a su posesión notifique por aviso la existencia del proceso de liquidación patrimonial a todos los acreedores que fueron incluidos en la relación de acreencias que se hizo ante el CENTRO DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE DE LA UNIVERSIDAD PONTIFICIA BOLIVARIANA DE MEDELLÍN "DARÍO VELÁSQUEZ GAVIRIA", así como la cónyuge o compañera permanente del deudor, de ser el caso, con sujeción a lo indicado en el numeral segundo del artículo 564 del Código General del Proceso.

QUINTO: Se ordena el emplazamiento de todos los acreedores que no fueron incluidos en la relación inicial, a fin de que puedan enterarse de la existencia del proceso y hacer valer los créditos que tengan en contra del deudor FREDY ALONSO MONSALVE OSPINA, dentro de los veinte (20) días siguientes a su publicación, de conformidad con el numeral 2º del artículo 564 en concordancia con el artículo 566 del Código General del Proceso.

La publicación del respectivo emplazamiento, se deberá ceñir a lo señalado en el artículo 108 Código General del Proceso con publicación en un medio escrito, y también se le hace saber que se registrará en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 10º de la Ley 2213 de 2022.

SEXTO: Ordenar oficiar al CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA-SALA ADMINISTRATIVA, con el fin de que se informe a todas las autoridades judiciales del país que adelanten procesos ejecutivos en contra del deudor, para que los remitan a la liquidación, incluso aquellos que se adelanten por concepto de alimentos. Advirtiendo que la incorporación deberá darse antes del traslado para objeciones de los créditos so pena de ser considerados como extemporáneos. No obstante, la extemporaneidad no se aplicará a los procesos por alimentos.

SÉPTIMO: Prevenir a todos los deudores del concursado para que paguen las obligaciones a su cargo y en favor del deudor, únicamente al liquidador designado. Se les advierte que cualquier pago hecho a persona distinta será ineficaz.

OCTAVO: Prohibir al deudor hacer cualquier clase de pago o arreglo por obligaciones anteriores a la fecha de la presente providencia, en los términos previstos en el numeral 1º del artículo 565 del C.G.P. Cualquier pago que se haga en contravención a dicho artículo será ineficaz de plena derecho.

NOVENO: Ordenar oficiar al JUZGADO 006 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE MEDELLÍN, con el fin de que se sirva remitir el expediente digital contentivo del proceso ejecutivo que se adelanta en esa dependencia judicial en contra

del deudor FREDY ALONSO MONSALVE OSPINA con radicado 05001418900620190023500.

DECIMO: Ordenar la comunicación de la apertura del proceso de liquidación a las entidades que administren bases de datos de carácter financiero, crediticio, comercial y de servicios DATACRÉDITO, CENTRAL DE INFORMACIÓN FINANCIERA – CIFIN, PROCREDITO y DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES - DIAN para los efectos de que trata el artículo 573 del C.G.P y el artículo 13 de la Ley 1266 de 2008.

**NOTIFÍQUESE**

Este auto se notificó por estados No. 40 del 11 de marzo de 2025.

Firmado Por:

**Martha Ines Orjuela Muñoz**

**Juez**

**Juzgado Municipal**

**Civil 034**

**Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b714e6e9ca7078c46a6c355461848a8d81e4f82c924c3649382b9e1c8b2d0961**

Documento generado en 10/03/2025 02:21:44 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**